

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DICIEMBRE ONCE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La señora MARTHA PIEDAD GALLO TISNES, por conducto de apoderado, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan sus derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados al menor **MIGUEL NARANJO GALLO**, por el **COLEGIO ALEMAN MEDELLÍN - DEUTSCHE SCHULE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **CORPORACIÓN COLEGIO ALEMAN**, el(a) señor(a) **MTIJA LÜDERWALDT, DIRECTOR DE SECCIÓN OBERSTUFE**; a la **DOCENTE TITULAR DE GRUPO**, la señora **CLAUDIA MARIA MUÑOZ GONZALEZ**; la señora **DAINE HASBLEYDI CASALLAS GOMEZ, DOCENTE CIENCIAS NATURALES**; **JEFE(A) DE ÁREA DE CIENCIAS** y las **COMISIONES DE EVALUACIÓN Y DE PROMOCIÓN AÑO 2023 DEL COLEGIO ALEMÁN**, integrada por cada uno de sus miembros, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por su relación con el asunto sometido a debate.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el menor de edad **MIGUEL NARANJO GALLO**, en contra del **COLEGIO ALEMÁN MEDELLÍN -DEUTSCHE SCHULE MEDELLÍN**, con integración del contradictorio por pasiva con la **CORPORACIÓN COLEGIO ALEMAN**, el(a) señor(a) **MTIJA LÜDERWALDT, DIRECTOR DE SECCIÓN OBERSTUFE**; a la **DOCENTE TITULAR DE GRUPO**, la señora **CLAUDIA MARIA MUÑOZ**

GONZALEZ; la señora **DAINE HASBLEYDI CASALLAS GOMEZ, DOCENTE CIENCIAS NATURALES; JEFE(A) DE ÁREA DE CIENCIAS** y las **COMISIONES DE EVALUACIÓN Y DE PROMOCIÓN AÑO 2023 DEL COLEGIO ALEMÁN**, integrada por cada uno de sus miembros.

2.-CORRER traslado al accionado original e integrados, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR al accionado y a los Integrados, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo al correo electrónico institucional de este despacho, la copia de los expedientes o carpetas en los cuales consten, todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas** por la parte accionante en la solicitud de tutela.

a. El **COLEGIO ALEMÁN MEDELLÍN**, informará de manera detallada, las razones concretas por las cuáles el menor **MIGUEL NARANJO GALLO**, reprobó el grado once o del resultado que obtuvo en dicha Institución por el año lectivo 2023; sus repercusiones o implicaciones académicas.

En caso de haber repercutido el desempeño del estudiante durante el año 2022, se explicará y demostrará cuál y cómo fue en su caso el debido proceso llevado a cabo.

Mencionará y aportará copia del Manuel de Convivencia; el Reglamento Estudiantil y toda la normatividad que rige en dicha Institución y en que se apoya la decisión adoptada frente al menor accionante.

b. Adicionalmente el **COLEGIO ALEMÁN**, expondrá en forma amplia, el proceso o los trámites adelantados por dicha Institución, en relación con el accionante frente a la materia de **BIOLOGIA** respecto de la cuál el estudiante no alcanzó los logros mínimos, acreditando cada una de las fases o etapas al respecto adelantadas.

c. Se dará a conocer, **dentro del término de un (1) día**, el nombre y el cargo de cada una de las personas, dependencias o estamentos, que participaron en dicho proceso o actuaciones; la labor y la función que desempeñaron cada uno de dichos intervinientes.

d. En el caso concreto del accionante, la parte accionada, informará si tenían conocimiento sobre la condición del estudiante, desde cuándo y de qué manera conocieron de tales diagnósticos o dificultades en el aprendizaje del estudiante-accionante.

e. Explicará y acreditará la parte accionada, si para el caso específico del actor implementó apoyos educativos y adecuaciones curriculares, durante los años lectivos 2022 y 2023 para la materia de Biología y de las demás en las que presentó un bajo rendimiento académico, indicando en forma pormenorizada los que le fueron en efecto aplicados y de qué forma y los motivos específicos por los cuáles no alcanzó los logros en dicha(s) asignatura(s); sobre las oportunidades que tuvo para recuperar, reforzar o alcanzar dichos logros.

f. Se informarán **en el término de un (1) día**, quiénes son los miembros integrantes de la COMISIÓN DE PROMOCIÓN para el 24 de noviembre de 2023, el acta o documentos o seguimientos que adelantaron en relación con el joven MIGUEL NARANJO GALLO y se acreditará la decisión que tomaron en relación con él; además quien es el director de la sección de BIOLOGIA en su caso, el(a) docente y de las demás asignaturas, por las cuáles, no se le concedió el título de bachiller.

g. Será explicado el alcance de las determinaciones de la COMISIÓN DE PROMOCIÓN SECCIÓN OBERSTUFE del 24 de noviembre de 2023, pues se advierten algunas inconsistencias, en la información destacada.

h. El COLEGIO ALEMÁN MEDELLÍN, anexará al informe el certificado de existencia y representación legal vigente.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionante, para que dentro del término de dos (2) días, acredite, la forma en la que el COLEGIO ALEMÁN, conocía sobre las dificultades de salud, aprendizaje o cognitivas del menor MIGUEL NARANJO GALLO, desde cuándo, o si por el contrario las ignoraban y si los padres fueron enterados de las dificultades académicas que venía presentando durante la presente anualidad y la anterior, así como de los compromisos adquiridos por una y otra parte.

En los informes rendidos por la Doctora BEATRIZ ELENA VELEZ TORO, recomendó que el Colegio debía conocerlos para que realizara las adecuaciones necesarias, por lo que la accionante acreditará si fueron acogidas dichas observaciones.

Asimismo, serán allegadas por fuera de las aportadas las demás historias clínicas del menor o si son la únicas existentes y si de la evolución de sus patologías estaban enterados en el COLEGIO ALEMÁN.

6.- REQUERIR a la parte accionante para que, en el término de un (1) día, sea allegado el poder para promover la acción de tutela en nombre del menor MIGUEL NARANJO GALLO, en los términos de la Ley 1213 de 2022, Art. 5, dado que en el conferido por la señora MARHA PIEDAD GALLO TISNES, se omitió mencionarlo.

Adicionalmente, serán precisadas las pretensiones.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA